

SCI-314-2026

Comunicación de acuerdo

Para: M. Sc. Alexander Borbón Alpízar, presidencia
Comisión de Evaluación Profesional

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 15 de abril de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3446, Artículo 8, del 15 de abril de 2026.
Interpretación del artículo 46 y modificación del artículo 12,
inciso I, relativos a la membresía en órganos extrainstitucionales
en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto
Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (Atención al oficio
CCP-C-336-2025)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo*

una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, incisos f y k establece lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...

3. El Reglamento de Normalización Institucional, con respecto a la modificación de reglamentos generales, señala lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
- c.1. De considerarla procedente:*

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

...

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

...

4. El artículo 12, inciso I., del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, establece lo siguiente:

Artículo 12. Rubros de Proyección Universitaria

...

I. Membresía organismos extrainstitucionales: Se entiende por membresía en organismos extrainstitucionales el formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.

...

5. El artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, estipula lo siguiente:

Artículo 46. Membresía en órganos extrainstitucionales

*La membresía en consejos editoriales permanentes, en juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales o la **representación institucional en órganos externos cuya representación sea por ley o decreto ejecutivo, así como los representantes institucionales en órganos extrainstitucionales** otorga 1 punto por año.*

La membresía en consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares se otorga 0.50 punto por evento. El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

*Adjunto/a o Profesional 2 2
Asociado/a o Profesional 3 3
Catedrático/a o Profesional 4 3*

Este rubro se reconoce siempre y cuando la persona profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución.

Para el reconocimiento, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación del órgano donde participa, la cual debe contener el período de nombramiento y la condición de persona propietaria.

Para el reconocimiento de Consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares, la persona

interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación de la entidad organizadora correspondiente donde conste su nombramiento.
(El destacado no es del original)

6. En la Sesión Ordinaria N.º 3376, artículo 13, celebrada el 14 de agosto de 2024, el Consejo Institucional acordó, entre otros aspectos, reformar el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
7. Mediante el oficio CCP-C-336-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, en ese momento presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, y dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, se consulta si la participación, en condición de titular, en las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en las que el Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con representación oficial, debe ser puntuada al amparo del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas. Asimismo, se solicita que, en caso de que la respuesta sea negativa, se valore una modificación al citado reglamento que permita dicho reconocimiento, en virtud de que estas comisiones y subcomisiones son fundamentales para el trabajo coordinado entre las cinco universidades estatales y demandan una dedicación significativa.
8. En la reunión N.º 932 del 7 de abril de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que una de las funciones del Consejo Institucional es aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.*
2. *Mediante el oficio CCP-C-336-2025, la Comisión de Evaluación Profesional remite a la presidencia del Consejo Institucional una consulta sobre si la participación en condición de titular en las comisiones y subcomisiones permanentes que se integran en el CONARE, en las que la Institución tiene representación oficial, deben puntuarse al amparo del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*
3. *Mediante el oficio SCI-1004-2025, fechado 2 de diciembre de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se trasladó dicha consulta a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y dictamen.*

4. *El artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas fue reformado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3376, artículo 13, del 14 de agosto de 2024.*
5. *El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) es un órgano de coordinación del sistema universitario estatal, integrado por las universidades públicas costarricenses, dentro del cual funcionan comisiones y subcomisiones permanentes con participación formal de representantes institucionales.*
6. *El artículo 12, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece los rubros que se consideran de Proyección Universitaria, dentro de los cuales se incluye la Membresía en organismos extrainstitucionales. En particular, el inciso I, del citado artículo define la membresía en organismos extrainstitucionales como el hecho de formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.*
7. *El 25 de febrero de 2026, mediante el oficio SCI-161-2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles compartió con la Comisión de Evaluación Profesional el borrador de la propuesta que atendería la solicitud planteada en relación con los artículos 12 y 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*
8. *Dicha consulta fue atendida mediante el oficio CCP-C-046-2026, fechado el 12 de marzo de 2026 en el cual la Comisión de Evaluación Profesional señala lo siguiente:*

...

Considerando que:

1. *Los artículos 46, 54, 55, 59 y 74 del Reglamento fueron reformados por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3376, Artículo 13, del 14 de agosto de 2024. En dicho acuerdo se modificó el artículo 46, que trata sobre la puntuación y los requisitos del rubro “Membresía en órganos extrainstitucionales”, pero no se actualizó el artículo 12, inciso I, donde se brinda la definición de ese rubro. Esta situación genera una discordancia normativa entre la definición del rubro y la disposición que regula su reconocimiento, por lo que esta Comisión considera pertinente la actualización del artículo 12, inciso I, por cuanto contribuye a mantener la coherencia interna del Reglamento y facilita su aplicación uniforme.*
2. *Se observa una inconsistencia terminológica entre la redacción del artículo 46 y la propuesta del artículo 12, inciso I, específicamente en el uso de los vocablos “organismos” y “órganos”. Dado que el artículo 46 —norma sustantiva que*

- regula este rubro— utiliza de forma exclusiva el término “órganos extrainstitucionales”, esta Comisión estima necesario unificar la nomenclatura en el artículo 12, inciso I, con el fin de asegurar precisión técnica, claridad normativa y seguridad jurídica para las personas usuarias del Reglamento.*
3. *La interpretación auténtica del artículo 46 permite precisar que las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) constituyen instancias formales de carácter colegiado en las que las universidades estatales designan representantes institucionales. En consecuencia, la participación de personas titulares designadas formalmente por el ITCR en dichas instancias puede considerarse representación institucional en órganos extrainstitucionales para efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.*
 4. *Dado que la interpretación del artículo 46 no modifica su texto original, sino que precisa su alcance, y que la reforma al artículo 12, inciso I, tiene una naturaleza aclaratoria para ajustarse a una realidad jurídica ya vigente desde agosto de 2024, esta Comisión considera que resulta innecesaria la inclusión de un régimen transitorio. Ello por cuanto la interpretación propuesta no introduce nuevas condiciones de elegibilidad ni modifica los requisitos establecidos en la reforma de agosto de 2024, sino que únicamente precisa su alcance.*

Por lo tanto, se acuerda:

1. *Informar al Consejo Institucional que la Comisión de Evaluación Profesional manifiesta su conformidad con la propuesta de redacción del artículo 12, inciso I, y con la interpretación auténtica del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional, por considerar que dichas precisiones contribuyen a mejorar la coherencia normativa y la claridad en la aplicación del rubro de Membresía en órganos extrainstitucionales.*
2. *Recomendar al Consejo Institucional la supresión del Transitorio XXIII, en virtud de que las modificaciones propuestas tienen carácter interpretativo y aclaratorio, por lo que no implican una alteración sustantiva de los derechos ni de las condiciones aplicables a los atestados desde la reforma integral de agosto de 2024.*
3. *Recomendar al Consejo Institucional que en la redacción final del artículo 12, inciso I, se sustituya el término “organismos” por “órganos”, tanto en el título del inciso como en su contenido, con el fin de que guarde total concordancia con la*

terminología establecida en el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional.

...

9. *El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que cuando se trate de “reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”.*

Considerando que:

1. *Mediante la reforma del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3376, artículo 13, del 14 de agosto de 2024, se amplió el alcance del rubro de membresía en órganos extrainstitucionales, con la intención de reconocer de manera más amplia la participación de las personas funcionarias en instancias externas.*
2. *A partir de dicha reforma, se reconoce puntaje no solo por la participación en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales, sino también por la representación institucional en órganos externos cuya designación derive de ley o decreto ejecutivo, así como por la participación de representantes institucionales en órganos extrainstitucionales. Asimismo, se incorporó el reconocimiento de la participación en comités científicos en eventos de proyección externa o similares, y se establecieron los puntajes máximos por categoría, las condiciones para su otorgamiento durante el período laboral y los requisitos de certificación correspondientes. Dicho reconocimiento procede siempre que exista designación formal y que la actividad se realice durante el período en que la persona labore para la Institución.*
3. *En el oficio CCP-C-336-2025, la Comisión de Evaluación Profesional, como sustento de la solicitud, presenta el dictamen PGR-C-054-2025 de la Procuraduría General de la República, de fecha 17 de marzo de 2025, que señala lo siguiente:*

...

V. QUE SE ENTIENDE POR ÓRGANO COLEGIADO

*Para resolver las consultas planteadas, de previo es necesario aclarar lo que se entiende en nuestro medio por órgano colegiado, al respecto tenemos que la Procuraduría General de la República en su función consultiva en el **dictamen C-314-2020** del 10 de agosto de 2020, desarrollo (SIC) la definición jurídica de un órgano colegiado y el concepto jurídico de comisiones de trabajo, se señaló, lo siguiente:*

“A. LA COLEGIALIDAD COMO ELEMENTO ESENCIAL QUE DISTINGUE A LOS ORGANOS COLEGIADOS: EN RELACION CON LAS COMISIONES AUXILIARES O DE TRABAJO.

Los órganos colegiados no son desconocidos en el Derecho Administrativo Costarricense. La Ley General de la Administración Pública, Ley N.°6227 de 2 de mayo de 1978, prevé **la existencia de órganos colegiados como parte de la organización administrativa del Estado** y de los entes menores. Así, la Ley General contiene una amplia regulación sobre su funcionamiento. Luego, debe indicarse que la característica esencial de aquel tipo de órganos es precisamente, **la colegialidad**.

En este sentido, entonces, debe indicarse que el principio de colegialidad implica, en primer lugar, **que el órgano está formado por una pluralidad de integrantes que se encuentran en una relación de igualdad recíproca u horizontal. Estos integrantes cuentan, sustancialmente, con los derechos de voz y voto y tienen el deber de concurrir a las reuniones o sesiones del colegio para formar colectivamente la voluntad del órgano.**

Doctrina de los artículos 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública. (Ver dictámenes C-74-2010 de 20 de abril de 2010 y C-299-2019 de 28 de noviembre de 2019).

...

En segundo lugar, debe indicarse que el **principio de colegialidad conlleva que la voluntad del órgano se deba formar a través de un procedimiento colegial**. La deliberación y la votación son los actos distintivos de ese procedimiento colegial. En efecto, **en un órgano colegiado, la voluntad administrativa responde a la voluntad de la mayoría**. Tal y como se ha dicho en el dictamen C-326-2015 de 27 de noviembre de 2015, **la voluntad de la mayoría domina el colegio, de tal forma que es jurídicamente considerada como voluntad de todo el órgano**.

Ahora bien, debe insistirse en que para que la voluntad de la mayoría se forme de un modo válido – de tal modo que sea imputable al órgano – los miembros que lo integran deben seguir el denominado procedimiento colegial. **Este implica que para que un colegio administrativo adopte un acto administrativo – denominado acuerdos – debe deliberar los asuntos – previamente incorporados en el orden del día– y después votarlos**.

...

De seguido, conviene anotar que, conforme el artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública, **los órganos colegiados, en principio, deben ser creados por Ley o por reglamento. Esto en el tanto, corresponde a la Ley o al reglamento definir las competencias de los diversos órganos, incluidos los colegiados, de la administración central y de los entes menores, quedando reservada a la Ley su creación en el caso de que se atribuya a un colegio la titularidad de potestades de imperio**.

*Empero, debe reconocerse, sin embargo, que la Ley le atribuye a los jefes superiores la potestad de crear comisiones auxiliares o de trabajo transitorias o permanentes. **Estas comisiones son órganos colegiados, pero con un mandato definido y limitado a los asuntos que le delegue el jefe que las haya creado.***

...

Ahora bien, debe indicarse que en el tanto las comisiones auxiliares o de trabajo son órganos colegiados, aunque con un mandato limitado al objeto que se les haya delegado, deben cumplir con las reglas y principios jurídicos que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados en general, lo cual incluye la obligación de levantar actas de sus sesiones”.

...

4. *En virtud de lo anterior, las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) constituyen órganos externos al ITCR de carácter formal y permanente, integrados por representantes designados oficialmente por las universidades estatales, cumpliendo así con los requisitos de colegialidad establecidos en la doctrina administrativa y aplicables a los órganos extrainstitucionales.*
5. *Del análisis del texto vigente del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas se razona que no limita el reconocimiento únicamente a juntas directivas ni a órganos cuya integración derive de ley o decreto ejecutivo, sino que abarca de manera amplia la categoría de representantes institucionales en órganos extrainstitucionales, incluyendo aquellas instancias externas en las que el ITCR participe formalmente mediante designación de sus representantes.*
6. *En consecuencia, no es necesario modificar el artículo 46 para reconocer la participación titular en comisiones y subcomisiones permanentes del CONARE, pues se trata de órganos externos al ITCR y la designación formal de sus representantes está comprendida en el reglamento. No obstante, sí resulta procedente realizar una interpretación de dicho artículo, a fin de precisar el alcance del rubro reconocible.*
7. *La definición del rubro de Membresía organismos extrainstitucionales, contenida en el artículo 12, inciso I, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas es más restrictiva que el alcance previsto en el artículo 46 del mismo reglamento, lo que genera una inconsistencia interna respecto de dicho concepto.*
8. *Las disposiciones de un mismo reglamento deben ser coherentes, evitando interpretaciones que comprometan la seguridad jurídica y su correcta aplicación. Por ello, resulta procedente armonizar la definición del artículo 12, inciso I, con el alcance previsto en el artículo 46 del*

Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, asegurando una aplicación consistente y adecuada del rubro de membresía en órganos extrainstitucionales.

9. *En el oficio CCP-C-046-2026, la Comisión de Evaluación Profesional señala, entre otros aspectos, que los cambios propuestos son de carácter interpretativo y aclaratorio (no sustantivo). En ese sentido, recomienda no incorporar un Transitorio XXIII, respalda la propuesta de ajuste al artículo 12, inciso I, y sugiere unificar la terminología, utilizando el término “órganos” en lugar de “organismos”. Dichas observaciones son acogidas por esta Comisión, por considerarlas pertinentes y necesarias para la claridad y coherencia de la propuesta.*
10. *La interpretación del artículo 46 y la modificación del artículo 12, inciso I del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas no implica cambios sustanciales en dicha normativa, por lo que procede esta Comisión a dar curso al trámite de análisis y dictamen, como lo estipula el Reglamento de Normalización Institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

- a. *Interprete el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:*

Interpretar el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:

Las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) constituyen órganos externos al ITCR, de carácter formal y permanente, integrados por representantes designados oficialmente por las universidades estatales y que cumplen con los criterios de colegialidad establecidos en la doctrina administrativa.

En consecuencia, la participación de personas titulares designadas formalmente por el ITCR en dichas comisiones y subcomisiones constituye representación institucional en órganos extrainstitucionales a efectos del artículo 46, y procede su reconocimiento dentro del rubro de Membresía en órganos extrainstitucionales, conforme a los puntajes, requisitos y condiciones establecidos en dicho artículo.

- b. *Modifique el artículo 12, inciso I, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 12. Rubros de Proyección Universitaria</p> <p>Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>I. Membresía organismos extrainstitucionales: Se entiende por membresía en organismos extrainstitucionales el formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 12. Rubros de Proyección Universitaria</p> <p>Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>I. Membresía en órganos extrainstitucionales: Se entiende por membresía en órganos extrainstitucionales la participación en consejos editoriales permanentes, juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales, así como la representación institucional en órganos externos cuya designación derive de ley o decreto ejecutivo y la participación de representantes institucionales en órganos extrainstitucionales. Asimismo, comprende la participación en consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares.</i></p> <p>...</p>

- c. *Declarar que los cambios sugeridos en el punto anterior no constituyen modificaciones sustanciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Normalización.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar y modificar los reglamentos generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. Mediante el oficio CCP-C-336-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, la Comisión de Carrera Profesional consultó al Consejo Institucional si la participación en condición de titular en comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en las que el ITCR cuenta con representación oficial, debe reconocerse al amparo del artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas; y, en caso contrario, solicitó valorar una modificación reglamentaria que permita dicho reconocimiento, en atención a la relevancia y dedicación que implican dichas instancias.
3. La propuesta fue consultada con la Comisión de Evaluación Profesional, previo a continuar con su análisis, con el propósito de contar con los insumos técnicos necesarios para la adecuada atención de la gestión.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha dictaminado recomendar al pleno del Consejo Institucional la interpretación del artículo 46 y la modificación del inciso I, del artículo 12 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, indicando entre otros elementos que:
 - El Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en su artículo 46, reconoce la membresía en órganos extrainstitucionales, incluyendo la participación en consejos editoriales permanentes, juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales, representación institucional en órganos externos cuya designación derive de ley o decreto ejecutivo, así como representantes institucionales en órganos extrainstitucionales.
 - Las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) constituyen órganos externos al ITCR de carácter formal y permanente, integrados por representantes designados oficialmente por las universidades estatales, cumpliendo con los principios de colegialidad establecidos en la doctrina administrativa y la Ley General de la Administración Pública.
 - La participación formal de personas titulares designadas por el ITCR en dichas comisiones y subcomisiones constituye representación institucional en órganos extrainstitucionales, cumpliendo los supuestos previstos en el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
 - El artículo 12, inciso I, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas contiene una definición más restrictiva de membresía en organismos extrainstitucionales que la prevista en el artículo 46, generando una inconsistencia interna; por lo que, en

atención al principio de coherencia normativa, resulta jurídicamente procedente armonizar ambas disposiciones para garantizar su correcta aplicación y el adecuado reconocimiento de la participación institucional en órganos externos, sin que ello implique una modificación sustancial del reglamento.

5. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y se hace propio su razonamiento consignado en el resultando 8 del presente acuerdo.
6. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para el ascenso en las categorías establecidas por dicho cuerpo normativo.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:

Interpretar el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:

Las comisiones y subcomisiones permanentes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) constituyen órganos externos al ITCR, de carácter formal y permanente, integrados por representantes designados oficialmente por las universidades estatales y que cumplen con los criterios de colegialidad establecidos en la doctrina administrativa.

En consecuencia, la participación de personas titulares designadas formalmente por el ITCR en dichas comisiones y subcomisiones constituye representación institucional en órganos extrainstitucionales a efectos del artículo 46, y procede su reconocimiento dentro del rubro de Membresía en órganos extrainstitucionales, conforme a los puntajes, requisitos y condiciones establecidos en dicho artículo.

- b. Modificar el artículo 12, inciso I, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 12. Rubros de Proyección Universitaria

Se considera proyección universitaria lo siguiente:

...

- I. Membresía en **órganos** extrainstitucionales: Se entiende por membresía en **órganos** extrainstitucionales **la participación en consejos editoriales permanentes**, juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales, **así como la representación institucional en órganos externos cuya designación derive de ley o decreto ejecutivo y la participación de representantes institucionales en órganos extrainstitucionales. Asimismo, comprende la participación en consejos editoriales transitorios, comités científicos en eventos de proyección externa o similares.**

...

- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora

Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)